



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA |
| Demandado | LAURA VENESSA CORRO ORTIZ MIRITH MARINA DEL SOCORRO VASQUEZ MUNIVE |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2021-00817 -00 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** y en contra de **LAURA VENESSA CORRO ORTIZ** y **MIRITH MARINA DEL SOCORRO VASQUEZ MUNIVE**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M.L (\$3.379.806.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré 14145797, más los intereses de mora a partir del **13 de septiembre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce como parte interesada a la abogada **MARIA VICTORIA OCAMPO**, con tarjeta profesional **No. 124.420** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3add9a864744778ef03f64fd0e47e583453828d763ce5a291fa55a0f47b5
d563**

Documento generado en 23/09/2021 02:58:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**